

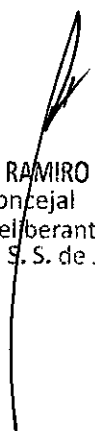
San Salvador de Jujuy,.... de ABRIL de 2026

Al Sr. Secretario Parlamentario
Del Concejo Deliberante
DR. JORGE BELLER

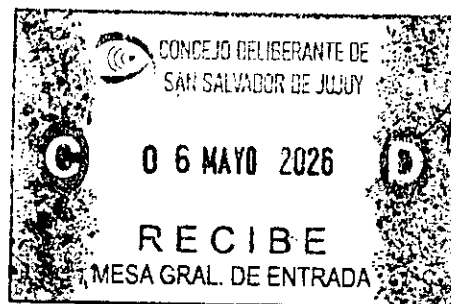
Su Despacho:

Secretaria Parlamentaria:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A LA CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PODADORES BARRIALES CERTIFICADOS, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.
Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.


Arq. JORGE RAMIRO TEJEDA
Concejal
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy


DR. GASTON MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



Inicio Expte. N° 416-x-2026



Proyecto de Ordenanza N° /2026.-

REFERENTE A LA CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PODADORES BARRIALES CERTIFICADOS,

VISTO:

La necesidad de preservar, proteger y gestionar de manera sostenible el arbolado público urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que el arbolado urbano constituye un patrimonio ambiental, paisajístico y sanitario de la comunidad, reconocido como tal por la Ordenanza N° 2.580/98 y sus modificatorias;

Que la Ordenanza N° 2.180/96 creó el sistema de podadores matriculados bajo un esquema de autorización previa caso por caso, sistema que si bien resultó válido en su momento, ha evidenciado limitaciones operativas que generan tanto déficit de poda como intervenciones clandestinas perjudiciales para el arbolado;

Que la Ordenanza N° 3.641/2002 (Código de Arborización Urbana) reconoció en su Artículo 6° la actuación de podadores matriculados conforme a la Ordenanza N° 2.180/96, y en su Artículo 25° encomendó la creación de registros de podadores y cursos de capacitación periódicos, sentando las bases del presente programa;

Que resulta necesario crear un nuevo marco normativo que reemplace a la Ordenanza N° 2.180/96, implementando un sistema ágil basado en la responsabilidad técnica certificada del podador, que mantenga el control municipal a través de un registro declarativo previo y fiscalización posterior, en lugar de la autorización individual previa;

Que, para dar coherencia al sistema normativo, corresponde: (i) derogar íntegramente la Ordenanza N° 2.180/96 y reemplazarla por la presente; (ii) modificar el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2.580/98 en cuanto al requisito de autorización previa para podadores

certificados bajo este programa; y (iii) establecer una cláusula de remisión que preserve la vigencia de las referencias a la Ordenanza N° 2.180/96 contenidas en la Ordenanza N° 3.641/2002 y demás normas municipales;

Que corresponde fomentar el empleo local, la formalización del oficio de podador y el desarrollo de economías vinculadas al cuidado ambiental;

Por ello:

**El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente**

Ordenanza N° /2026.-

Art. 1º.- CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PODADORES BARRIALES CERTIFICADOS

Créase el Programa Municipal de Podadores Barriales Certificados, destinado a regular, capacitar, registrar y controlar las intervenciones de poda sobre el arbolado público urbano en el ejido de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al siguiente articulado:

CAPÍTULO I — OBJETO E IMPACTO SOCIAL

Art. 2º.- Objeto.

Son objetivos del Programa:

- a) Preservar el arbolado urbano mediante prácticas técnicamente adecuadas;
- b) Reducir las intervenciones indebidas o clandestinas sobre el arbolado público;
- c) Implementar un sistema ágil y trazable de registro de intervenciones;
- d) Promover la formación, certificación y el empleo local en el oficio de podador;
- e) Garantizar el control efectivo municipal mediante fiscalización posterior.

Art. 3º.- Impacto social y empleo verde.

El Programa promoverá el empleo local sostenible, fomentando la inclusión laboral y la profesionalización del oficio de podador como actividad vinculada al cuidado del ambiente urbano.

CAPÍTULO II — REGISTRO Y CERTIFICACIÓN

Art. 4º.- Registro Municipal de Podadores Certificados.

Créase el Registro Municipal de Podadores Certificados, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen realizar tareas de poda sobre el arbolado público bajo el presente Programa. El Registro es público, de acceso irrestricto a través de la plataforma digital que disponga la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.- Capacitación y certificación.

La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Implementar un Curso Anual de Capacitación de Podadores con contenidos de técnica de poda, seguridad, impacto ambiental e identificación de las causales de intervención previstas en el Artículo 6°;
- b) Evaluar los conocimientos técnicos y de seguridad de los postulantes;
- c) Otorgar certificación habilitante con vigencia de dos (2) años, renovable mediante actualización;
- d) Establecer instancias de actualización periódica y capacitación continua.

Art. 6°.- Transición para podadores con matrícula vigente.

Los podadores que al momento de la promulgación de la presente cuenten con matrícula vigente conforme a la Ordenanza N° 2.180/96 tendrán un plazo de noventa (90) días corridos para inscribirse en el Registro Municipal, acreditando su capacitación anterior ante la Autoridad de Aplicación, sin necesidad de rendir nuevamente el Curso de Capacitación hasta el vencimiento de su certificación vigente.

CAPÍTULO III — SISTEMA DE INTERVENCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA

Art. 7°.- Principio de intervención sin autorización previa.

Las intervenciones de poda realizadas por podadores certificados e inscriptos en el Registro Municipal no requerirán autorización administrativa previa, siempre que se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) El podador cuente con certificación vigente al momento de la intervención;

- b) La intervención haya sido registrada previamente conforme al sistema del Artículo 7°;
- c) La poda se encuadre en alguno de los supuestos técnicos previstos en el Artículo 13° de la Ordenanza N° 2.580/98 y sus modificatorias: ramas que toquen instalaciones aéreas, dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal o vehicular, estén muertas, secas o enfermas, amenacen desplomarse, o cuando la frondosidad haya alcanzado dimensiones inadecuadas;
- d) No se trate de tala, extracción o corte de raíz, los cuales continuarán requiriendo autorización expresa e individual de la Dirección de Espacios Verdes en todos los casos.

Art. 8°.- Registro previo obligatorio de intervención.

Toda poda deberá ser registrada previamente por el podador certificado mediante el sistema digital dispuesto por la Autoridad de Aplicación. Dicho registro:

- a) Generará un código único de intervención, de acceso público;
- b) Tendrá validez de cuarenta y ocho (48) horas desde su emisión;
- c) Constituirá declaración jurada del podador respecto a la naturaleza y alcance de la poda, encuadrándola en alguno de los supuestos del Artículo 6° inciso c).

El registro no implica solicitud de autorización sino declaración obligatoria de intervención con efectos de control y trazabilidad. Ante fallas técnicas del sistema debidamente acreditadas, el podador podrá registrar la intervención dentro de las dos (2) horas posteriores a su inicio.

Art. 9°.- Carácter certificante del podador.

Los podadores certificados y registrados actuarán como agentes técnicos habilitados, siendo responsables de:

- a) Evaluar la pertinencia técnica de la poda conforme a los criterios del Artículo 6°;
- b) Ejecutar la intervención conforme a buenas prácticas y normas técnicas vigentes;
- c) Garantizar que la práctica se encuadre exclusivamente en los supuestos permitidos;



**40° ANIVERSARIO
DE LA RESTAURACIÓN DE LA
DEMOCRACIA**

d) Incorporar evidencia fotográfica del estado del árbol antes y después de la intervención dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la tarea.

Su actuación constituirá garantía técnica de correcta ejecución, sin perjuicio de los controles municipales posteriores y de su responsabilidad civil y penal por los daños que ocasione.

CAPÍTULO IV — OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 10°.- Responsabilidad del contratante.

Será obligación de toda persona física o jurídica que contrate servicios de poda sobre arbolado público:

- a) Exigir al podador el código de registro previo activo antes de dar inicio a la intervención;
- b) Contratar exclusivamente podadores con certificación vigente inscriptos en el Registro Municipal;
- c) Abstenerse de permitir intervenciones que no se encuadren en el sistema del presente Programa.

El incumplimiento de estas obligaciones hará solidariamente responsable al contratante por las infracciones cometidas.

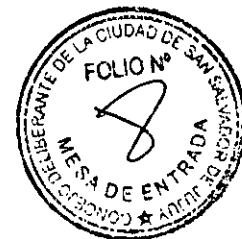
Art. 11°.- Obligaciones de los podadores.

Los podadores certificados deberán:

- a) Registrar previamente cada intervención y portar el código durante su ejecución;
- b) Ejecutar únicamente las prácticas de poda permitidas conforme al Artículo 6°;
- c) Incorporar la evidencia fotográfica pre y post intervención dentro del plazo del Artículo 8° inciso d);
- d) Garantizar la seguridad de personas y bienes durante la intervención;
- e) Asegurar la correcta disposición y retiro de los residuos vegetales generados.

Art. 12°.- Trazabilidad.

El sistema de registro deberá contener, como mínimo:



- a) Identificación del podador (nombre y número de certificación);
- b) Código único de intervención;
- c) Ubicación exacta del árbol intervenido (calle, número, barrio);
- d) Fecha y hora de inicio y finalización;
- e) Supuesto técnico invocado conforme al Artículo 6° inciso c);
- f) Evidencia fotográfica previa y posterior.

CAPÍTULO V — CONTROL Y SANCIONES

Art. 13°.- Control y fiscalización.

El Municipio ejercerá control posterior de las intervenciones mediante:

- a) Verificación del código de intervención en la vía pública durante o después de la tarea;
- b) Inspecciones aleatorias y sistemáticas;
- c) Actuación ante denuncias de vecinos u otros organismos;
- d) Evaluación periódica de la evidencia fotográfica incorporada al sistema.

Art. 14°.- Sanciones.

Las infracciones al presente Programa serán sancionadas conforme al régimen del Artículo 20° de la Ordenanza N° 2.580/98 (modificado por Ordenanza N° 7.021/2017), en función del Artículo 161° de la Ordenanza N° 6.666/2014 (Código de Faltas Municipal), con más la reposición de los ejemplares dañados si correspondiere. Sin perjuicio de ello:

- a) La realización de podas sin registro previo vigente dará lugar a la suspensión temporal del podador del Registro Municipal por treinta (30) días corridos en la primera infracción;
- b) La reincidencia dentro de los dos (2) años siguientes podrá dar lugar a la exclusión definitiva del Registro;
- c) La ejecución de talas, extracciones o cortes de raíz bajo la cobertura del presente Programa sin la autorización individual correspondiente dará lugar a la exclusión inmediata del Registro y a las sanciones civiles y penales que correspondan;

d) Los contratantes que incumplan las obligaciones del Artículo 9° serán sancionados solidariamente.

Art. 15°.- Exclusión del Registro.

La exclusión del Registro Municipal, temporal o definitiva, será resuelta por la Autoridad de Aplicación mediante acto fundado, garantizando al podador el derecho a ser oído previamente. La resolución será recurrible conforme al procedimiento administrativo municipal.

CAPÍTULO VI— AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Art. 16°.- Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación del presente Programa será la Dirección de Espacios Verdes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, o el organismo municipal competente en materia de arbolado urbano que la reemplace, con las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Registro Municipal de Podadores Certificados;
- b) Organizar, dictar y evaluar el Curso Anual de Capacitación;
- c) Administrar y garantizar la disponibilidad del sistema digital de registro de intervenciones;
- d) Ejercer el control y la fiscalización del Programa;
- e) Resolver los procedimientos sancionatorios conforme al Artículo 13°.

Art. 17°.- Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza, estableciendo los requisitos mínimos del Curso de Capacitación, el funcionamiento del sistema digital de registro, los plazos y procedimientos del régimen sancionatorio y toda otra disposición necesaria para la operatividad del Programa.

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES GENERALES



Art. 18°.- Modificase el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2.580/98, en su redacción vigente conforme a la Ordenanza N° 7.021/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Queda totalmente prohibida la poda, corte de raíz, la tala y extracción del arbolado público, en todo el ejido municipal. Las podas de las especies arbóreas ubicadas en la vía pública serán autorizadas por la Dirección de Espacios Verdes, salvo que sean ejecutadas por podadores certificados e inscriptos en el Registro Municipal del Programa de Podadores Barriales Certificados (Ordenanza N° /2026), quienes actuarán conforme al sistema de registro previo establecido en dicha norma y sin necesidad de autorización individual. La tala, extracción y corte de raíz continuarán requiriendo autorización expresa e individual de la Dirección de Espacios Verdes en todos los casos.-"

Art. 19°.- Cláusula De Remisión Normativa

Toda referencia a la Ordenanza N° 2.180/96 contenida en la Ordenanza N° 3.641/2002 y en cualquier otra norma municipal vigente deberá entenderse referida a la presente Ordenanza. En particular, las menciones a 'podadores matriculados según Ordenanza 2180/96' y al 'Registro de Podadores Matriculados (Ordenanza 2180/96)' contenidas en los Artículos 6°, 25°, 28°, 29° y 30° de la Ordenanza N° 3.641/2002 se entenderán referidas, respectivamente, a los podadores certificados e inscriptos en el Registro Municipal del presente Programa.

Art. 20°.- Derogación

Derógase íntegramente la Ordenanza N° 2.180/96 en todos sus artículos y disposiciones. Derógase asimismo toda otra norma municipal que se oponga específicamente a la presente.

Art. 21°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido, archívese.

Arq. JORGE RAMIRO TEJEDA
Concejal
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy

Dr. GASTÓN MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy